



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0833-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de regulación y seguridad en la circulación de tractocamiones doblemente articulados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Montalvo Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Comunicaciones y Transportes y Movilidad.

II.- SINOPSIS

Prohibir la circulación de tractocamiones doblemente articulados en carreteras de tipo "B" o inferiores permitiendo su tránsito se permitirá únicamente en carreteras tipo "ET", con condiciones técnicas y de seguridad verificadas mediante auditoría de seguridad vial. Establecer que La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes no podrá expedir permisos especiales o que permitan circular a vehículos con peso y dimensiones superiores a las autorizadas. Crear a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, un Registro Nacional de Accidentes con Vehículos de Carga, integrado por datos desagregados por tipo de unidad, ruta, empresa y daños ocasionados, para fortalecer la formulación de políticas públicas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73 para la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y fracciones XXIX-C y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero para la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 38.- Los permisionarios de los vehículos son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 38, SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN DECIMOQUINTA, PASANDO LA ACTUAL DECIMOQUINTA A SER DECIMOSEXTA, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; EN MATERIA DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE TRACTOCAMIONES DOBLEMENTE ARTICULADOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 38, se reforma el párrafo tercero del artículo 50 y se adiciona un artículo 50 Bis, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 38. ...</p> <p>Queda prohibida la circulación de tractocamiones doblemente articulados en carreteras de tipo "B" o inferiores. Su tránsito se permitirá únicamente en carreteras tipo "ET", con condiciones técnicas y de seguridad verificadas mediante auditoría de seguridad vial.</p>



Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

...

Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos.

No tiene correlativo

Artículo 50. ...

...

La Secretaría no podrá expedir permisos especiales que contravengan lo dispuesto en la NOM-012-SCT-2-2017 o permitan circular a vehículos con peso y dimensiones superiores a las autorizadas.

Artículo 50 Bis.- La vida útil máxima de los tractocamiones doblemente articulados será de doce años a partir de su año modelo.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 70. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano las siguientes atribuciones:

I.... a la XIV. ...

Artículo Segundo: Se adiciona una fracción decimoquinta, pasando la actual decimoquinta a ser decimosexta, del artículo 70 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 70. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

...

I.... a XIV...



No tiene correlativo

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

XV. Crear, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, un Registro Nacional de Accidentes con Vehículos de Carga, integrado por datos desagregados por tipo de unidad, ruta, empresa y daños ocasionados, para fortalecer la formulación de políticas públicas.

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con 180 días naturales para adecuar los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Tercero. Los permisionarios de tractocamiones doblemente articulados tendrán un plazo de tres años para ajustar su parque vehicular a la nueva disposición sobre vida útil máxima.

Irais Soto Glez.